

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON

SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.083.732,71), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.083.732,71), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO															
PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS															
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO										
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
1	S01-0333925/07	GOTTE S.A.	30-7083652-8	38600098010000027925-2									31.839,15	16.318,06	22.695,53
2	S01-0115163/07	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-5033487-9	150002130000710001072-9										389.794,82	360.034,61
3	S01-0366048/07	TERRANEO LAUTARO	20-23364020-5	014032040171930023032-5											3.426,79
4	S01-0230596/07	NORBERTO DOMINGO CASTALDI	20-1137472-7	072015988800000521475-4					5.407,14	7.813,08	11.368,09	13.227,77			817,02
5	S01-0190919/07	SUC. DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	014032280163610045931-3								2.341,11		1.419,32	
6	S01-1142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-9	386010931010000151702-0											41.913,39
7	S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	01702073200000006722-3											146.950,93
8	S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-69105296-9	38600652010000001253-4											16.595,55
9	S01-0170966/07	ECOSER SRL	30-69237595-1	011026352002931096435-9											7.992,45
10	S01-0122633/07	LOANS S.A.	33-62886602-9	014033860163020164043-0											15.573,97
11	S01-0183956/07	BENATTI MIGUEL ANGELY CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333997-9	011039692003960004993-4								13.489,09			
12	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	330000651000005406604-6											6.346,96
13	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	28503064300000008606-9											151.922,42
14	S01-0403566/07	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA SACIFA	30-54559374-9	28504067300000000087-4											12.486,61
15	S01-0149558/07	VICTORIO JOSE CARATTOLI	20-05540951-2	020036631100000060365-9					6.091,91	4.040,08	10.037,49	18.159,42	9.917,21	12.857,04	
16	S01-0141714/07	ASOCIACION COOPERADORA INTA E.E.A. PERGAMINO	33-57431316-9	07201123200000026291-8									4.036,51	0,00	2.000,19
17	S01-0149671/07	LA DCHA. DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	011026992002681049984-2									14.972,75		
18	S01-0116908/07	PACUCA S.A.	30-65229807-7	014040820170010026918-5										645.761,86	670.924,34
19	S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869896-6	191011586601150323333-2										12.297,26	8.406,12
20	S01-0432487/07	EDGARDO DASCANIO	20-12197856-4	011067142008710012192-5									802,73	2.685,41	2.381,26
21	S01-0127808/07	DEGAR S.A.	30-58784426-1	01704734200000003083-0											77.173,44
22	S01-0303208/07	GARCIA JOSE LUIS	20-25169078-8	191036815603580067649-6									4.082,61	5.940,67	6.347,67
23	S01-0311981/07	PACE ROQUE ROBERTO Y OSBALDO	30-64232336-7	330006241062000027705-0	2.608,09	1.422,82	3.596,45	3.992,73	5.155,33	3.934,48	2.217,37	0,00	3.824,15	8.503,65	
24	S01-0497582/07	ROGANI ROGELIO RAUL	20-06105577-1	386006542010000009604-2	3.392,31	1.686,09	1.892,05	2.546,84	2.284,44	1.110,34	4.628,54	3.842,09	3.935,30	0,00	404,21
25	S01-0026500/08	NARDONE OSCAR THOMAS	20-10580814-4	011022833002281000040-1	0,00	256,93	238,89	0,00	248,76	381,70	0,00	1.439,61	0,00	0,00	8.173,33
26	S01-0117714/07	LAS CHIRUS SRL	30-70890147-0	015050300200010121238-6											0,00
27	S01-0157098/07	SARAEAL SOCIEDAD ANONIMA	30-61929290-8	191022675602260000298-2				7.448,66	2.135,56	9.818,77	9.519,45	8.851,98	7.168,83	13.867,15	
28	S01-0396554/07	AMPUERO S.A.	30-70374016-5	07201339200000022275-4											12.150,54
29	S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	00701194200000286249-9											21.255,48
30	S01-0118732/07	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017034272000003031172-5											17.142,35
31	S01-0180553/07	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	014030200165720049350-5											38.255,63
32	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70749494-9	011042444004241120383-0											5.908,92
33	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-8	014030200165720078780-5											5.045,96
TOTAL					3.083.732,71										

Oficina Nacional de Control Comercial
Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2363/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0027542/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO,

organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 16/07.

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 089517-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente N° S01:0008987/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la solicitud de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 369/377.

Que asimismo la Coordinación del Área de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 379.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación so-

licitada sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.175.022,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.175.022,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.175.022,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.175.022,68) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., C.U.I.T. N° 30-50160121-3, Clave Bancaria Uniforme 0170207320000000004273, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.700.090,72).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.